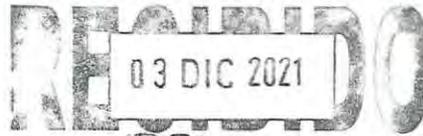




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES



HORA 15:30
ANEXO 46 fojas
RECIBE Eaby Castillo Rosales



OFICIO NO. O.E/0049/2021

Ciudad Victoria, Tam., a 03 de diciembre de 2021

**Dip. Jesús Suárez Mata,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas
P R E S E N T E.**

En términos de lo previsto por los artículos, 18, fracción II, 46, primer párrafo, 64, fracción II, 70, 77, 91, fracciones VII, XX y XLVIII, 93, párrafos primero y segundo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, numeral 1, 124 y 125 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 15, numeral 1, 23, numeral 1, fracciones I, II y III, 24, fracción XIV, 25, fracciones XXVII, XXIX y XXXV y 26, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas y del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXV Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 03 de diciembre de 2021.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confiere el artículo 91, fracciones XII, XX y XLVIII, en relación con los artículos 18, fracción II, 64, fracción II, 77, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 2 numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 15 numeral 1, 23, numeral 1, fracciones I, II y III, 24, fracción XIV, 25, fracciones XXIV, XXVII, XXIX y XXXVI y 26, fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la iniciativa con propuesta de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas y del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo fundamental impulsar una gestión pública de calidad, sentando las bases tributarias que darán sustento legal y económico al gasto público del gobierno de Tamaulipas, eficientando la recaudación de ingresos sin menoscabar el equilibrio financiero del Estado.

000001



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



A cinco años del ejercicio de poder y ante un escenario pandémico adverso derivado de la enfermedad Covid-19, este gobierno, sensible con la realidad económica y de salud a la que nos enfrentamos, he tenido a bien emitir un paquete económico enfocado fundamentalmente a satisfacer las necesidades prioritarias del gasto social programado para el ejercicio fiscal del año 2022.

Es por ello, que bajo la premisa de no afectar la economía familiar de las y los tamaulipecos, se proyectan una serie de modificaciones tendientes a incentivar la recaudación de ingresos, la simplificación administrativa, la seguridad jurídica tributaria y la transparencia en la gestión pública, ello sin presentar cargas fiscales gravosas que afecten a la población.

Durante este ejercicio fiscal ha sido complicado practicar los mecanismos de recaudación de manera ordinaria, en virtud de las complicaciones derivadas de la contingencia sanitaria que ha paralizado la dinámica económica tanto a nivel mundial, nacional y estatal, generando severas afectaciones financieras, no obstante, se ha logrado tener una percepción de ingresos necesaria para solventar los gastos prioritarios del Estado.

Como estrategia para elevar los índices recaudatorios, se seguirán administrando los recursos con eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad y transparencia, abonando con ello a generar la confianza a la ciudadanía de que los recursos derivados de sus contribuciones son ejercidas en apego a las diferentes disposiciones en materia de gasto público y disciplina financiera, a las que deben ceñirse las finanzas del Estado.

En tal virtud, se plantea como política fiscal fomentar la inversión local, impulsando los sectores productivos del Estado, a fin de continuar afianzando la reactivación económica,

000002



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



la generación de empleos, la prestación eficaz y eficiente de los servicios públicos y la mejora sustentable de la calidad de vida de las familias tamaulipecas.

En ese sentido, se pone a consideración de esta Soberanía una serie de modificaciones a distintos ordenamientos fiscales en materia de cobro de derechos por concepto de servicios públicos, que darán soporte jurídico a las contribuciones que financian los programas del Plan Estatal de Desarrollo.

Por tanto, el Gobierno del Estado considerando que, durante el año 2022, la ciudadanía aún se enfrentara a la pandemia provocada por la enfermedad Covid-19, no prevé la implementación de nuevos impuestos, productos, ni aprovechamientos. Sin embargo, por cuestiones de eficiencia y mejoramiento en la prestación de bienes y servicios a la ciudadanía, se pretenden adicionar ciertos derechos, con el propósito de fortalecer la reactivación económica de los diferentes sectores productivos de Tamaulipas, que se han visto afectados por la pandemia.

Como parte medular de las modificaciones propuestas a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, se tiene como propósito establecer límites máximos en cobros por concepto de derechos en los tramites efectuados ante el Instituto Registral y Catastral, a fin de crear las condiciones propicias para el desarrollo y la expansión de las empresas del sector inmobiliario y generar la atracción de nuevas inversiones.

Además de lo anterior, la reforma hacendaria tiene como finalidad dotar de soporte jurídico a los cobros por diferentes servicios en materia registral y catastral, los cuales se prestan desde el Portal de Servicios Telemáticos del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

000063



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Las propuestas otorgan certeza jurídica tanto al gremio notarial, inmobiliario y financiero como a los particulares usuarios de dichos servicios.

Ahora bien, en cuanto al servicio en materia de Protección Civil, se propone sustentar jurídicamente los servicios prestados, a fin de ser más específicos en el cobro de cada uno de ellos, toda vez que el trabajo y/o las acciones que se realizan son diferentes en cada caso.

Así mismo, atendiendo a uno de los objetivos estratégicos trazados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se propone fortalecer los ingresos del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, toda vez que a partir del ejercicio fiscal 2021, el Gobierno Federal retiró el Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública (FORTASEC).

Cabe destacar, que dicho subsidio permitirá cubrir aspectos de evaluación de control de confianza de los elementos operativos de las instituciones policiales municipales, su capacitación, recursos destinados a la homologación policial y a la mejora de condiciones laborales de los policías, su equipamiento, la construcción de infraestructura, prevención del delito y la conformación de bases de datos de seguridad pública y centros telefónicos de atención de llamadas de emergencia y en general apoyar la profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública.

En tal sentido se propone dar sustento jurídico al cobro por las evaluaciones de control y confianza a efecto de coadyuvar al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, a la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como a la capacitación, entre otras, en materia de derechos humanos e igualdad de género.

000064



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Por otro lado, tomando en consideración el objeto de Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas y a fin de cumplir con las bases y modalidades que rigen la operación, funcionamiento, ubicación y horario de los establecimientos destinados al almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado, se propone la reestructuración de diversas disposiciones en cuanto a la venta de bebidas con contenido alcohólico.

Con el ánimo de impulsar la recuperación sostenible a corto plazo que se vea reflejada en los bolsillos de los tamaulipecos y de modernizar la configuración tributaria sobre bebidas alcohólicas, bajo un enfoque de apoyo en la salud pública, desarrollo económico sustentable, fomento a la competitividad de las industrias nacionales de bebidas alcohólicas y eficiencia recaudatoria, se incluye el giro de micromezcalerías debido a las necesidades requeridas por los productores de mezcales artesanales y expansión de esta actividad comercial en nuestro Estado, existiendo al menos diez empresas dedicadas a la bebida artesanal, situadas principalmente en los municipios de San Carlos, Jaumave, San Nicolás, Tula y Llera, por lo que al año se estima la producción de 40 mil litros de mezcal, que representa 0.44% de la producción nacional que se estima en 9 millones de litros.

En cuanto a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, la cual regula las relaciones fiscales y administrativas entre el Estado y sus municipios, así como de éstos entre sí, y de ambos con la Federación, con el objeto de llevar a cabo una simplificación en su aplicación, se propone reformar el inciso B) de la fracción III del artículo 7, toda vez que el artículo establece en su fórmula al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos como variable, mismo que se encuentra derogado a partir del ejercicio

000005



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



fiscal 2019, motivo por el cual dicha variable es sustituida por los Derechos por Servicios para el Control Vehicular.

Ahora bien, por cuanto hace al Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, el cual regula la relación jurídica tributaria entre el Estado y el universo de contribuyentes radicados en la Entidad Federativa de conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde se desprende la obligación por parte de la ciudadanía de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Es importante señalar que la relación jurídica tributaria que se regula a través del Código Fiscal para el Estado, es de naturaleza dinámica, por lo que constantemente deben de estarse revisando y adecuando los procedimientos que en este se establecen para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas.

En ese tenor y teniendo como referencia al Código Fiscal de la Federación, es que se considera necesario llevar a cabo una adecuación a diverso precepto del Código Fiscal para el Estado, a efecto de homologar la aplicación de la legislación local, con las salvedades correspondientes, con los procedimientos que se establecen en la legislación Federal, a efecto de que se armonicen ambas legislaciones.

Con las modificaciones antes expuestas, reitero mi compromiso de participar en el proceso legislativo a favor de los contribuyentes, con la finalidad de apoyar la economía de los tamaulipecos, sin que ello impacte en la recaudación estatal, logrando a su vez el cumplimiento voluntario de sus obligaciones.

000066



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Es menester señalar que las reformas fiscales planteadas resultan necesarias para determinar el equilibrio financiero, económico y social en la vida productiva del Estado de Tamaulipas, equilibrando el deber ciudadano de contribuir al gasto público y el Estado como parte activa y rector en la consecución de los servicios gubernamentales que presta en beneficio del ciudadano.

En tal virtud se somete a consideración de la 65 Legislatura, un paquete de reformas fiscales a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas y Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, que robustecerán el andamiaje tributario, que permitirá dar mayor certeza jurídica a los procesos y procedimientos establecidos, para la prestación de servicios por parte del Gobierno del Estado y el cobro de contribuciones.

Finalmente a un año de concluir esta administración, se plantea una miscelánea fiscal responsable encaminada a lograr la máxima optimización de los recursos financieros humanos y materiales del Estado, la cual nos permitirá afrontar los grandes retos socioeconómicos, políticos y de salud propios de una realidad cambiante.

En vista de lo anterior, se dan a conocer las modificaciones a los siguientes ordenamientos fiscales:

A. Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

1. A fin de dar coherencia al texto de la disposición legal, se propone la modificación de forma al inciso j) de la fracción I del artículo 52.

000007



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



2. Con la finalidad de crear las condiciones propicias para el desarrollo y la expansión de las empresas del sector inmobiliario, así como atracciones de nuevas inversiones, se proponen reformas a las fracciones I, III, primer párrafo de la fracción V y segundo párrafo de la fracción VI del artículo 64.

En ese sentido, a fin de incrementar la competitividad de los diferentes sectores productivos, se establecen límites máximos en el cobro por concepto de derechos que realizan los particulares y notarios públicos ante el Instituto Catastral y Registral de Tamaulipas.

3. Se propone modificar la fracción XV del artículo 64, a fin de adicionar un párrafo cuarto con el objeto de prever el cobro por la expedición del certificado informativo de créditos hipotecarios de adquisición de vivienda con el cual se busca incentivar a la ciudadanía para hacer uso de sus beneficios crediticios, así como disminuir los costos de tramitación del mismo, recorriéndose los actuales para ser párrafos quinto y sexto.

Asimismo, se incluye un párrafo penúltimo a la fracción XV del artículo 64, a fin de establecer el cobro por la consulta del historial registral de la finca e inscripciones generadas a partir del 2008, desde el Portal de Servicios Telemáticos del Instituto Registral y Catastral mismo que permitirá conocer la situación jurídica vigente de los inmuebles y mejorar la disminución en los tiempos de respuesta, puesto que el notario público previo pago de derechos podrá contar con información y tendrá las herramientas idóneas para un mejor análisis de sus instrumentos.

De igual manera se adiciona un último párrafo a la fracción XV del artículo 64, con el objeto de dar sustento legal al cobro por la búsqueda de antecedentes registrales de propiedad, por nombre del titular que correspondan a personas físicas y/o morales

000008



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



realizadas desde el Portal de Servicios Telemáticos del Instituto Registral y Catastral, teniéndose como objetivo agilizar los trámites e incentivar al gremio notarial en el uso de esta herramienta, para un mejor análisis y toma de decisiones.

4. Asimismo se propone modificar la fracción XVII del artículo 64, a fin de incluir un párrafo segundo con el propósito de establecer en ley el cobro por el servicio urgente por la expedición de certificados con reserva de prioridad y avisos preventivos; evitando con ello que terceras personas y/o intermediarios gestionen estos trámites.

5. Se plantea la adición de la fracción XXIX al artículo 64, con la finalidad instituir en ley el cobro por la adquisición de hojas de papel de seguridad mediante paquetes de 25 hojas, permitiendo al gremio notarial realizar desde su oficina la impresión de documentos y tener mayor certeza jurídica en la expedición de sus instrumentos públicos.

6. Se adiciona la fracción XXX al artículo 64, con el propósito de sentar la base jurídica para el cobro por la revisión previa de cualquier tipo de documento que en lo subsecuente se peticione su inscripción; permitiendo así, tener una mejor coordinación con los notarios públicos, el tramite permitirá dar certeza jurídica al gremio notarial al momento de la firma de los instrumentos revisados.

7. La reforma a la fracción II del artículo 66, tiene por objeto eximir el pago de derechos a los contribuyentes por la inscripción de actos traslativos de dominio y de garantías reales o fiduciarias, cuando el monto de la operación sea de doscientos mil pesos a setecientos mil pesos y se destine a la construcción o adquisición de vivienda a través de los programas de apoyo a la vivienda que se instrumenten por el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y Organismos Públicos Descentralizados, así como también aquellas

000009



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



adquisiciones que se realicen a través de instituciones financieras o concedidas por los patrones a sus trabajadores.

8. Con la finalidad de crear las condiciones propicias para el desarrollo y la expansión de las empresas del sector inmobiliario, así como atracciones de nuevas inversiones, se propone reformar la fracción III del artículo 68.

Con la finalidad de incrementar la competitividad de los diferentes sectores productivos, se establecen límites máximos en el cobro por concepto de derechos que realizan los particulares y notarios públicos ante el Instituto Catastral y Registral de Tamaulipas.

9. Se propone la derogación de la fracción XII del artículo 68, toda vez que el servicio de Inscripción y revocación de poderes diferentes a los mercantiles, no se presta en la actualidad en virtud de que en el Registro Público de Comercio solo se llevan registros de actos mercantiles.

10. Con la finalidad de crear las condiciones propicias para el desarrollo y la expansión de las empresas del sector inmobiliario, así como atracciones de nuevas inversiones, se proponen reformas a las fracciones XIV y segundo párrafo de la XV del artículo 68.

Con la finalidad de incrementar la competitividad de los diferentes sectores productivos, se establecen límites máximos en el cobro por concepto de derechos que realizan los particulares y notarios públicos ante el Instituto Catastral y Registral de Tamaulipas.

11. A fin de dar coherencia al texto de las disposiciones legales, se proponen modificaciones de forma a las fracciones XX y XXI del artículo 68.

000010



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



12. Respecto a la propuesta de adición a la fracción XXII del artículo 68, esta tiene como propósito incluir en ley, el cobro por el trámite de la revisión de instrumentos con previa calificación a su inscripción, de actas constitutivas, poderes adicionales, asamblea de aumento de capital, transmisión de acciones, otorgamiento de poderes, sesiones de consejo y poderes; esto permitirá tener una mejor coordinación con los notarios públicos, ya que la revisión con previa calificación dará la pauta a que al momento de la firma de los instrumentos, no tengan alguna complejidad y sean atendidos a la brevedad.

13. Con relación a la propuesta de adición de un inciso c) a la fracción I del artículo 73, esta tiene por objetivo implementar el cobro del derecho por concepto de expedición de placas y por la emisión de certificado de automóvil antiguo, las cuales solo podrán ser expedidas a personas que demuestren que el vehículo cuenta con una antigüedad de 30 años o más y 85 por ciento o más de su originalidad; estas placas tendrán una vigencia de 3 años.

Lo anterior permitirá a los dueños de los vehículos que adquieran la calidad de antiguo, dar un valor agregado al automóvil.

14. A fin de dar coherencia al texto de las disposiciones legales, se proponen modificaciones de forma a las fracciones XX y XXII del artículo 73.

15. Se propone reformar la fracción VII del artículo 75, a fin de elevar el cobro por la emisión de dictamen de conveniencia, esto en relación al costo que se tiene por prestar el servicio, ya que para dar la opinión, se hace necesario obtener mayores elementos para la emisión del dictamen de conveniencia durante la evaluación de los estudios de flora y fauna silvestre, así como los estudios técnicos en cuanto a materia forestal.

000011



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Lo anterior, ya que la prestación del servicio implica insumos y traslado a las áreas rurales o urbanas del personal técnico especializado.

16. La reforma a la fracción XVIII del artículo 75, con el objeto de que sean controlados los servicios de la autorización para el almacenamiento temporal o para el centro de acopio de manejo especial.

Así mismo se propone adicionar un inciso a) a la fracción XVIII del artículo 75, el cual tiene como objeto dar soporte jurídico al cobro por el servicio de la autorización para el almacenamiento temporal o para el centro de acopio de residuos de manejo especial, el cual requiere del proceso de recepción, evaluación y en su caso resolución de la autorización.

De igual manera, se le adiciona un inciso b) a la fracción XVIII del artículo 75, el cual tiene como objeto dar soporte jurídico al cobro por el servicio de prórroga de la resolución de la autorización, para el almacenamiento temporal o para el centro de acopio de residuos de manejo especial, el cual requiere del proceso de recepción, evaluación y en su caso la emisión de dicha autorización.

17. Se propone reformar la fracción II del artículo 85, con la finalidad de clasificar la emisión de los dictámenes y/o resoluciones, a fin de ser más específicos en el cobro de cada uno de los servicios prestados, ya que el trabajo y/o las acciones que se realizan es diferente en cada caso.

Adicionando un inciso a) a la fracción II del artículo 85, el cual tiene como objeto jurídico dar soporte al cobro por el servicio de la evaluación del análisis de vulnerabilidad y riesgo

000012



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



de inmuebles así como la incorporación de información cualitativa del subsistema afectable identificado en el atlas estatal de riesgos.

De igual manera se adiciona un inciso b) a la fracción II del artículo 85, el cual tiene como objeto jurídico dar soporte al cobro por el servicio de la revisión y validación de planos arquitectónicos para edificaciones habitacionales, industriales, comerciales y de servicios.

Finalmente se adiciona un inciso c) a la fracción II del artículo 85, el cual tiene como objeto jurídico dar soporte al cobro por el servicio de la revisión de empresas que se dediquen a la fabricación, transporte, almacenamiento, consumo y venta de material explosivo y/o sustancias peligrosas.

18. La reforma a la fracción III del artículo 85, tiene como finalidad identificar el pago de derechos para la certificación de los programas internos de protección civil, programas especiales y/o específicos y las inspecciones en la materia de eventos que puedan ser susceptibles de riesgo.

Disminuyéndose el cobro en su rango inferior de cincuenta a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

19. Se procede a reformar la fracción IV del artículo 85, con la finalidad de especificar que la capacitación brindada es en materia de protección civil, incluyendo además de las empresas privadas ya establecidas, a las instituciones públicas, privadas y sociales.

Disminuyéndose el cobro en su rango inferior de cincuenta a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

000013



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



20. Se propone reformar la fracción V del artículo 85, a fin de dotar de base jurídica el cobro por la evaluación, certificación y/o renovación de la capacidad técnica y práctica de personas físicas o morales prestadoras de servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil.

21. Se propone reformar la fracción VI del artículo 85, a efecto de hacer efectivas las multas y sanciones a los establecimientos por el incumplimiento a lo previsto en la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.

22. Se reforma la fracción VII del artículo 85, cuyo contenido corresponde al originalmente establecido en la reformada fracción V.

23. Se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 85, cuyo contenido corresponde al originalmente establecido en las reformadas fracciones VI y VII respectivamente.

24. En cuanto a la propuesta de adición del artículo 85 BIS, se presenta con la finalidad de instituir el cobro por las evaluaciones de control y confianza, ya que se pretende fortalecer los ingresos del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, toda vez que a partir del ejercicio fiscal 2021, la federación retiró el subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública (FORTASEG).

A través del referido subsidio se cobraban las evaluaciones y se recibían los ingresos para la operación de este centro estatal. Por lo que al establecer el cobro por los servicios en materia de control de confianza, se compensarían los ingresos del centro.

000014



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



25. Se plantea reformar la fracción III del artículo 93, con el objeto homologar la redacción de dicha fracción con lo establecido en la Ley General de Salud, a fin de controlar la solicitud de libros para el registro de medicamento controlado.

26. En cuanto a la propuesta de reforma al numeral 32 de la fracción VIII del artículo 93, se pretende establecer en ley el cobro por responsables sanitarios en escuelas de ciencias para la salud y homologar nuestra normatividad con el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

27. Se propone reformar la fracción XIX del artículo 93, con el objeto de homologar el dispositivo legal con el Reglamento de Insumos para la Salud, a fin de controlar la gestión del permiso de libros para el control de registro de antibióticos.

28. Asimismo se plantea reformar la fracción XX del artículo 93, con la finalidad de eliminar el permiso para utilizar los recetarios especiales con código de barras, ya que estos serán realizados de manera directa en la instancia federal correspondiente, prevaleciendo únicamente en esta fracción la expedición del aviso de provisiones de compra-venta de estupefacientes para farmacias, droguerías y boticas.

29. A fin de dar coherencia al texto de la disposición legal, se propone la modificación de forma a la fracción XXIII del artículo 93.

30. En otro orden de ideas, se propone reformar el primer párrafo del artículo 100 Bis, con el fin de actualizar el nombre de la Dirección de Fomento Pecuario a Subsecretaría de Desarrollo Pecuario y Forestal; derivado del cambio de denominación de la dependencia.

000015



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



31. Por otro lado se establece derogar la fracción II del artículo 100 Bis, con el objeto de reubicar lo establecido en dicha fracción, a la fracción IV del citado artículo se especifican los diferentes tipos de registros ante la Secretaria de Desarrollo Rural.

32. Aunado a lo anterior, se plantea adicionar un inciso d) a la fracción IV del artículo 100 Bis, con la finalidad de reubicar lo contemplado en la fracción II del artículo 100 BIS, para pasar a ser fracción IV.

33. Con el propósito de apoyar el sector agropecuario, que en los últimos años se ha visto afectado con las reducciones en los apoyos a este sector, se plantea derogar la fracción V del artículo 100 Bis.

34. De igual forma se contempla derogar el artículo 100 Ter, con el objeto de apoyar al sector agropecuario, el cual se ha visto seriamente afectado debido a la situación económica, las condiciones climatológicas así como la falta de apoyo por parte del Gobierno Federal para el campo.

B. Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

1. La adición de un párrafo segundo a la fracción I del artículo 5, tiene como propósito exceptuar del requisito de la cantidad de metros cuadrados para tramite de licencias nuevas, cuando previamente haya existido licencia de alcoholes durante un periodo de cinco años o más de antigüedad.

Lo anterior ya que debido a que en los últimos años los titulares de las licencias se han dado de baja por fallecimiento.

000015



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



2. Se propone modificar la fracción III del artículo 5, la reforma permitirá la delimitación de parámetros técnicos para diferenciar el concepto del almacén cuya función se limita al almacenamiento de bebidas alcohólicas para su posterior distribución a las sucursales y/o establecimientos de un mismo contribuyente, mientras que una bodega, si bien, funge como un lugar del almacenaje para mercancía, esta debe de estar integrada al mismo establecimiento que elabora, envasa o enajena bebidas alcohólicas.

4. Se reforma la fracción XXXVII del artículo 5, a fin de actualizar el giro delimitando la proporción de bebidas alcohólicas dispuestas para la venta el cual deberá ser del 80% vinos y licores y el 20% de cerveza.

Lo anterior debido a que la actividad preponderante de este tipo de giro es la venta de vinos y licores.

5. Se adiciona la fracción XXXIX BIS al artículo 5, que tiene por objetivo incluir en el glosario de la Ley el giro de Micromezcalería, debido a las necesidades requeridas por productores de mezcales artesanales, por la expansión de esta actividad comercial.

Lo anterior, debido a la reciente expansión de esta actividad comercial y con la finalidad de que la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas pueda regular el crecimiento de la actividad comercial previamente señalada.

6. Se plantea la adición de un segundo párrafo a la fracción XL del artículo 5, a fin de establecer la excepción por trámite de licencia nueva únicamente a aquellos establecimientos que previamente hayan contado con una licencia de alcoholes durante un periodo de cinco años, o más.

000017



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Lo anterior, a efecto de actualizar los metros requeridos para los establecimientos de minisúper, toda vez que actualmente son de cincuenta metros cuadrados, por lo que pretende la reducción a treinta y cinco metros cuadrados, como mínimo de área de servicio en minisúper, esto debido a las bajas de licencia de este giro que se han dado en los últimos años por fallecimiento.

7. En ese orden de ideas, se adiciona la fracción XXIII BIS al artículo 10, a fin de prever en la clasificación de los establecimientos que se dedican al almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas, se incluye el giro de Micromezcalería.

8. Por otro lado, se reforma la fracción VII del artículo 16, con el propósito de que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos cumplan con la obligación de observar y acatar los acuerdos gubernamentales donde se establecen medidas sanitarias en caso de alguna contingencia sanitaria.

9. Se plantea reformar la fracción XVII del artículo 16, para que las declaraciones de ventas de bebidas alcohólicas por cliente correspondiente al año de calendario anterior, sean presentadas mediante el portal de internet de la Secretaría de Finanzas, a efecto de la derogación de formatos aprobados por la Secretaría.

10. Se propone adicionar un último párrafo al artículo 24, con el objeto de beneficiar a los establecimientos con giro de micromezcalería, otorgando un precio preferencial a fin de fomentar el desarrollo y fortalecimiento económico de dicha industria.

000018



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



11. Respecto a la reforma de la fracción XV del artículo 25, tiene como propósito que el contrato de arrendamiento solicitado como requisito para el trámite de la licencia, prescinda de la formalidad de ser celebrado y/o ratificado ante notario.

Lo anterior con el fin de simplificar los trámites administrativos para el otorgamiento de la licencia, e incentivar la solicitud de la misma.

12. Asimismo, se reforma la fracción XVI del artículo 25, con la finalidad de solicitar como requisito el escrito celebrado y/o ratificado ante notario público mediante el cual se manifieste la voluntad de responsabilidad solidaria.

Lo anterior, a fin de contar con un respaldo documental más amplio que permita tener certeza jurídica y conocimiento de un responsable solidario, dado que en caso de incumplimiento por el titular de la licencia y exista la deserción del infractor, este tendrá que asumir el cumplimiento de las sanciones impuestas, lo anterior tiene fundamento en la fracción VIII del artículo 27 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

13. Se adiciona la fracción XVII al artículo 25, cuyo contenido corresponde al establecido originalmente en la reformada fracción XVI.

14. Respecto a la adición del inciso p) a la fracción I del artículo 53, se propone a fin de incluir como causas de clausura temporal, el desacato a las disposiciones y medidas de sanidad emitidas mediante acuerdos gubernamentales por la autoridad competente, lo anterior con la finalidad de mitigar los riesgos sanitarios de contagio y/o exposición, debido a la situación de pandemia que impera actualmente.

000019



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



15. Se adiciona la fracción XI del artículo 68 a fin de sancionar el incumplimiento de las obligaciones que se establecen por disposiciones de medidas sanitarias, establecidas en la fracción VII del artículo 16 de la presente ley.

16. Se reforma el segundo párrafo del artículo 72, a fin de dar certeza del pago de las obligaciones en materia de licencia de alcoholes, responsabilizando a aquellas personas que mediante escrito celebrado y/o ratificado ante notario público manifestaron su voluntad de asumir solidariamente dicha responsabilidad, por cuanto hace al pago de las sanciones económicas que se cometan por el incumplimiento del titular de la licencia.

C. Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

1. Se propone reformar el inciso B) de la fracción III del artículo 7, con el objeto de actualizar la variable de la fórmula con la cual se participa a los Municipios del Estado del Fondo Estatal de Participaciones, en ese sentido se sustituye la variable del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, mismo que se encuentra derogado a partir del ejercicio fiscal 2019, actualizándola por la de Derechos por Servicios para el Control Vehicular.

D. Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

1. En cuanto a la reforma al artículo 171, se pretende establecer el término legal para notificar personalmente a los acreedores que aparezcan de la búsqueda del certificado de gravámenes, homologando así nuestro marco normativo con el artículo 177 del Código Fiscal de la Federación.

000020



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado, para su estudio, dictamen y, en su caso, votación, la presente iniciativa con proyecto de:

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el inciso j) de la fracción I del artículo 52; las fracciones I, III, primer párrafo de la V, el segundo párrafo de la VI del artículo 64; la fracción II del artículo 66; las fracciones III, XIV, el segundo párrafo de la fracción XV, XX y la XXI del artículo 68; las fracciones XX y XXII del artículo 73; las fracciones VII y XVIII del artículo 75; las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 85; la fracción III, el numeral 32 de la fracción VIII, las fracciones XIX, XX y XXIII del artículo 93; y el primer párrafo del artículo 100 BIS; se adiciona un cuarto párrafo reacomodándose los actuales para ser párrafo quinto y sexto, adicionándose los párrafos penúltimo y último a la fracción XV; un segundo párrafo a la fracción XVII, las fracciones XXIX y XXX del artículo 64; la fracción XXII del artículo 68; un inciso c) a la fracción I del artículo 73; un inciso a) y b) a la fracción XVIII del artículo 75; los incisos a), b) y c) a la fracción II, las fracciones VIII y IX al artículo 85; el artículo 85 BIS; un inciso d) a la fracción IV del artículo 100 BIS; se deroga la fracción XII del artículo 68; las fracciones II y V del artículo 100 BIS; el artículo 100 TER de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**TÍTULO II
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL
SUBORDINADO**

000021



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO 52.- Están exentos del...

I.-...

a).- al i).-...

j).- La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores. Se entiende que son onerosas estas prestaciones, cuando el cobro de cada una de ellas represente, como mínimo, el 20 por ciento de un día de salario mínimo, por cada día de trabajo;

k) a la l)...

....

II.-...

**TÍTULO III
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS DE REGISTRO
SECCIÓN SEGUNDA
DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

ARTÍCULO 64.- Los servicios...

I.- La inscripción o registro de títulos, ya se trate de documentos públicos o privados, fideicomisos, de resoluciones judiciales, administrativas, o de cualquier otra clase por virtud de las cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, o de contratos no mercantiles de enajenación de bienes inmuebles,

000022



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



sobre el valor 8 al millar; por lo que hace a la inscripción de Cancelaciones de cualquier índole, se pagará el importe de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por inscripción practicada; **en ningún caso la cantidad a pagar será mayor a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

II.- Por la calificación de...

III.- La inscripción de la escritura constitutiva, cualquier modificación a la misma, aumento de capital social de sociedades civiles o asociaciones civiles sobre el capital, 4 al millar, si no se consigna el monto del capital social con el importe de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; **en ningún caso la cantidad a pagar será mayor a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

IV.-...

V.- La inscripción o anotación de embargos, servidumbres, fianzas o de gravámenes o limitaciones a la propiedad y a la posesión de bienes inmuebles, como consecuencia de contratos, resolución judicial o disposición testamentaria, cuatro al millar; **en ningún caso la cantidad a pagar será mayor a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** La inscripción de cédulas hipotecarias, con el importe de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La inscripción de sujeción a litigio, con el importe de seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por anotación.

En el caso de...

En el caso de ampliación de...

000023



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



VI.- La inscripción de...

En ningún caso la cantidad a pagar será mayor a **quinientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

VII.- al XIV.-...

XV.- Expedición de copia certificada...

Expedición de copia simples...

Certificados Informativos...

Certificados informativos para crédito hipotecario de adquisición de vivienda ante dependencias estatales, municipales y federales, además de instituciones bancarias; siempre y cuando acompañen documento oficial con sello y firma autógrafa, expedido por la dependencia o institución bancaria requirente. En el cual se acredite el inicio del trámite para obtener un crédito hipotecario, el importe de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Solicitud de...

Búsqueda de...

Consulta del historial registral de la finca e inscripciones generadas a partir de 2008, desde el Portal de Servicios Telemáticos del Instituto Registral y Catastral de

000024



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Tamaulipas, el importe de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por la búsqueda de antecedentes registrales de propiedad por nombre del titular que correspondan a personas físicas y/o morales (civiles) realizadas desde el Portal de Servicios Telemáticos del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, el importe de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XVI.-...

XVII.- Por la expedición de...

Por el servicio urgente para la expedición de certificados con reserva de prioridad y avisos preventivos, en el cual la solicitud cuente con número de finca, el importe de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada propiedad; el cual será entregado al día siguiente.

XVIII a la XXVIII.-...

XXIX.- La adquisición de hojas de papel seguridad mediante paquetes de 25 hojas por un pago de recuperación, tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

XXX.- Por la revisión previa de cualquier tipo de documentos que en lo subsecuente se peticione su inscripción, el importe de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

000025



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Salvo aquellos documentos que contengan más de veinte y no excedan de cien datos de registro o números de finca, el importe de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y los casos en que el documento cuente con más de cien datos de registro o números de finca, el importe de treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 66.- Se exime del...

I.-...

II.- Por la parte que exceda cuando el monto de la operación sea de doscientos mil pesos hasta setecientos mil pesos; pague por derechos de registro el monto de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por la inscripción de actos traslativos de dominio y de garantías reales o fiduciarias, cuando la operación se destine a la construcción de casa habitación o a la adquisición de vivienda, el adquirente sea persona física; y contrate a través de los programas de apoyo a la vivienda que se instrumenten por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como sus organismos públicos descentralizados; además de las adquisiciones que realicen las personas físicas a través de créditos otorgados por instituciones financieras o concedido por los patrones a sus trabajadores;

III.- a la VII.-...

**SECCIÓN TERCERA
DEL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO**

Artículo 68.- Los servicios...

000026



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



I.- a la II.-...

III.- La inscripción de las escrituras constitutivas de Sociedades Mercantiles, o de las relativas a aumento de su capital social, se cobrarán sobre el monto del capital social o de los aumentos del mismo 8 al millar; **en ningún caso la cantidad a pagar será mayor a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

IV.- a la XI.-...

XII.- Derogada.

XIII.-...

XIV.- La inscripción de contratos mercantiles de cualquier clase, derivados de los actos enumerados en el artículo 75 del Código de Comercio, sobre el valor 8 al millar; **en ningún caso la cantidad a pagar será mayor a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

XV.- Por inscripción de créditos...

En ningún caso la cantidad a pagar será mayor a **quinientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XVI.- a la XIX.-...

000027



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



XX.- Por la aclaración de los actos realizados por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XXI.- Por la cancelación de los actos realizados por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
y

XXII.- Por la revisión de instrumentos previo a la calificación a su inscripción de, actas constitutivas, poderes adicionales a persona diversa del administrador, asamblea de aumento de capital parte fija o parte variable, transmisión de acciones, otorgamiento de poderes, sesiones de consejo y poderes, el importe de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS PARA EL CONTROL VEHICULAR

ARTÍCULO 73.- Con base en...

I.- Servicios de control vehicular, que se prestan:

a). al b)...

c).- Por la expedición de placas y emisión de certificado con vigencia de tres años para Automóvil Antiguo, dieciocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Las placas y certificado solo podrán expedirse a personas que demuestren que el vehículo cuenta con una antigüedad de treinta años o más, así como un ochenta y cinco por ciento de originalidad sobre el vehículo.

000028



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



II a la XIX.-...

XX.- Por la expedición de Cédula de Inspección Vehicular, documental y mecánica, tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XXI.-...

XXII.- Por la expedición del engomado a vehículos que cuenten con seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, bienes y personas y gastos médicos ocupantes, que efectúe la Secretaría de Finanzas, quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; la vigencia del documento referido comprenderá de la fecha de su expedición al 31 de diciembre del año calendario de que se trate; **y**

XXIII.-...

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 75.- Por los servicios de prevención...

I.- a la VI.-...

VII.- Por la emisión de dictamen de conveniencia, **el cincuenta** por ciento de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por hectárea;

000029



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



VIII.- a la XVII.-

XVIII.- Por los servicios de la autorización para un almacenamiento temporal o para un centro de acopio de residuos de manejo especial:

a).- Por la recepción, evaluación y en su caso la emisión de la resolución de la autorización, veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b).- Por la recepción, evaluación y en su caso la emisión de la prórroga de la resolución de la autorización, veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XIX.- a la XXIV.-...

CAPÍTULO IX DE LOS SERVICIOS DIVERSOS

Artículo 85.- Los servicios...

I.- ...

II.- Por la emisión de dictámenes y/o resoluciones de análisis de riesgo:

a).- Evaluación del análisis de vulnerabilidad y riesgo de inmuebles, así como la incorporación de información cualitativa del subsistema afectable identificado en el atlas estatal de riesgos, de treinta hasta trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

000030



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



b).- Revisión y validación de planos arquitectónicos para edificaciones habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, de treinta hasta trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

c).- Revisión de empresas que se dediquen a la fabricación, transporte, almacenamiento, consumo y venta de material explosivo y/o sustancias peligrosas, de treinta hasta trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III.- Por la certificación de los programas internos de protección civil, programas especiales y/o específicos y las inspecciones en la materia, que se lleven a cabo en los establecimientos o instalaciones en que se reúnan personas que puedan correr riesgos en eventos por emergencia, de treinta hasta trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

IV.- Capacitación en materia de protección civil a empresas e instituciones públicas, privadas o sociales, de treinta hasta trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

V.- Por la evaluación, certificación y/o renovación de la capacidad técnica y práctica de personas físicas o morales prestadoras de servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil, de treinta hasta trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

000031



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



VI.- Multas y sanciones a establecimientos por incumplimiento a la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, de veinte hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

VII.- Por la capacitación, actualización, especialización y profesionalización de integrantes de empresas privadas de protección y vigilancia, se pagarán, diariamente por cada elemento, el importe equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

VIII.- Por la certificación anual a empresas privadas que presten servicios de protección y vigilancia, se pagará el importe equivalente a ciento cuarenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

IX.- Por la aplicación de cada examen que las Instituciones de Seguridad Privada requieran para evaluar a los elementos que las conforman a razón de cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada evaluación.

Artículo 85 BIS.- Por los servicios de evaluación que presta el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para las evaluaciones a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, se cobrará lo equivalente a noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por evaluación.

ARTÍCULO 93.- Por...

I.- a la II.-...

000032



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



III.- Por la solicitud de libros para el registro de medicamento controlado, ante la gestión del permiso de libros de control de estupefacientes y psicotrópicos, se pagarán cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

IV.- a la VII.-...

VIII.- Para los distintos giros sanitarios...

1.- al 31.-...

32.- Por anfiteatro anatómico en escuelas de ciencia para la salud, se pagará ocho veces el valor diario de la unidad de medida y actualización; y ocho veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por la autorización de responsable sanitario.

33.- al 40.-...

IX.- a la XVIII.-...

XIX.- Por la solicitud de libros para el registro de antibióticos, ante la gestión del permiso de libros para el control de antibióticos, se pagarán cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XX.- Por la expedición del aviso de previsiones de compra-venta de estupefacientes para farmacias, droguerías y boticas, se pagará cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

000033



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



XXI.- al XXII.-...

XXIII.- Por la certificación y/o expedición de certificado de salud para manejadores de alimentos, se pagará tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XXIV.- a la XXVII.-...

**CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL EN
MATERIA AGROPECUARIA**

ARTÍCULO 100 BIS.- Para efecto de los servicios prestados por la **Subsecretaría de Desarrollo Pecuario y Forestal**, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Rural, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.-...

II.- Derogada.

III.-...

IV.- Por el registro ...

a).- al c)...

000034



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



d).- Cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a corrales de acopio para exportación de ganado bovino y de fierro limpio.

V.- Derogada.

VI.- a la VII.-...

100 TER.- Derogado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** las fracciones III, XXXVII del artículo 5; fracciones VII y XVII del artículo 16; fracciones XV y XVI del artículo 25; y el segundo párrafo del artículo 72; **se adiciona** un segundo párrafo a la fracción I, XXXIX BIS y un segundo párrafo a la fracción XL del artículo 5; fracción XXIII BIS del artículo 10; un último párrafo al artículo 24; la fracción XVII del artículo 25; un inciso p) a la fracción I del artículo 53; y la fracción XI al artículo 68 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, para quedar como siguen:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Abarrotes:...

Se exceptúa el requisito de cincuenta metros cuadrados para trámite de licencia nueva, únicamente a aquellos establecimientos que previamente hayan contado con licencia de alcoholes durante un periodo de cinco años o más de antigüedad y

000035



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



a su vez sea una solicitud del mismo giro. En este supuesto el área de servicio podrá ser de por lo menos treinta y cinco metros cuadrados;

II.-...

III.- Almacén: Lugar donde se guardan y/o custodian bebidas alcohólicas para su posterior distribución a las sucursales y/o establecimientos de un mismo contribuyente, deberá contar con las instalaciones e infraestructura acorde a su actividad;

IV.- a la XXXVI.-...

XXXVII.- Licorería: Establecimiento cuya actividad predominante sea la enajenación de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al menudeo, el valor de la existencia de bebidas alcohólicas dispuesta para su venta en el establecimiento, deberá ser de un 80% de vinos y licores y un 20% de cerveza, y el exterior del local no deberá ostentar publicidad de bebidas alcohólicas o de sus proveedores;

XXXVIII.- a la XXXIX.-...

XXXIX BIS.- Micromezcalería: Establecimiento independiente donde se produce y almacena para su distribución y venta, mezcal, de producción propia así como un diverso productor de mezcal, dicho establecimiento solo podrá enajenar producto en envase cerrado para llevar, debiendo contar con una superficie menor a los 250 metros cuadrados;

XL.- ...

000036



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Se exceptúa el requisito de cincuenta metros cuadrados para trámite de licencia nueva, únicamente a aquellos establecimientos que previamente hayan contado con licencia de alcoholes durante un periodo de cinco años o más de antigüedad y a su vez sea una solicitud del mismo giro. En este supuesto el área de servicio podrá ser de por lo menos treinta y cinco metros cuadrados;

XLI.- a la LV.- ...

CAPÍTULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 10.- Para los efectos de...

I.- a la XXIII.-...

XXIII BIS.- Micromezcalería;

XXIV.- a la XXXIII.- ...

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos en que se enajenen bebidas alcohólicas, las siguientes:

000037



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



I.- a la VI.-

VII.- Observar los requisitos de funcionamiento de salubridad e higiene que establezcan las leyes y reglamentos respectivos, **así como las medidas sanitarias decretadas por las autoridades competentes, en caso de epidemia, pandemia o cualquier contingencia sanitaria;**

VIII.- a la XVI.-...

XVII.- Presentar en el mes de febrero de cada año, en el caso de agencias, subagencias, envasadoras, distribuidoras y otros establecimientos que vendan al mayoreo, una declaración de ventas de bebidas alcohólicas por cliente correspondiente al año de calendario anterior, **dicha declaración deberá presentarla únicamente a través del portal de internet de la Secretaría de Finanzas; y**

XVIII.-...

CAPÍTULO V DE LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 24.- El otorgamiento...

Las licencias...

De igual manera las licencias o permisos para micromezcalería, se otorgarán a precio preferencial a fin de impulsar el desarrollo económico generado por el sector productor de mezcal en el Estado.

000038



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO 25.- Para obtener licencia...

I.- a la XIV.-...

XV.- Original para cotejo del comprobante de pago del predial del domicilio del establecimiento o en su caso contrato de arrendamiento;

XVI.- Presentar el escrito celebrado y/o ratificado ante notario público mediante el cual se manifieste la voluntad de responsabilidad solidaria en las formas que establezca la Secretaría; y

XVII.- Los demás requisitos que fijen las leyes o sus reglamentos, así como los que determine la Secretaría para cada tipo de establecimiento.

...

CAPÍTULO VIII DE LA CLAUSURA

ARTÍCULO 53.- Son causas de clausura las siguientes:

I.- Procede la clausura temporal:

a).- al o).-...

p).- Cuando no se cumplan las medidas y/o protocolos de sanidad dictados por la autoridad competente en caso de contingencia sanitaria.

000039



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 68.- El incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

I.- a la X.-...

XI.- Con multa de trescientas treinta a quinientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y clausura temporal hasta por treinta días, cuando se deje de observar lo establecido en la fracción VII del artículo 16 de la presente ley.

ARTÍCULO 72.- Son responsables ...

Tienen responsabilidad solidaria para el pago de las sanciones económicas las **personas establecidas en la fracción XVI del artículo 25 de la presente ley**, para la enajenación de bebidas alcohólicas sin la licencia o permiso respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el inciso B) de la fracción III artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PARTICIPACIONES E INCENTIVOS A LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE INGRESOS FEDERALES

ARTÍCULO 7.- Las participaciones que corresponden...

000040



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



...

I.- a la II.-...

III.- El 16 por ciento...

A).-...

B).- La segunda mitad, será distribuida mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos, conforme a la siguiente fórmula:

$$CE = Ati / TAt$$

Donde:

CE = Coeficiente de participación del Municipio "i" en el año para el que se efectúa el cálculo.

Ati = Monto de la recaudación **de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular** obtenida en el Municipio "i" conforme al domicilio declarado por los contribuyentes al efectuar el pago de este **Derecho**.

TAt = Suma de la recaudación que por **los Derechos por Servicios para el Control Vehicular**, haya obtenido el Estado en todos los Municipios.

Para los efectos de la fórmula anterior se entiende por recaudación **de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular** el monto cobrado durante el ejercicio de que se trate, sin incluir accesorios.

000041



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 171 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

TÍTULO V
DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN
SECCIÓN CUARTA
DEL REMATE

ARTÍCULO 171.- Los acreedores que aparezcan del certificado de gravámenes correspondientes a los últimos diez años, el cual deberá obtenerse oportunamente, deberán ser citados para el acto de remate **dentro de los 3 días siguientes a la publicación de la convocatoria** y, en caso de no ser factible hacerlo por alguna de las causas a que se refiere la fracción IV del artículo 133 de este Código, se tendrá, como citación la que se haga en las convocatorias en que se anuncie el remate, en las que deberá expresarse el nombre de dichos acreedores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el primero de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

000042



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROPUESTA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

000043



Oficio número SF/ 001148/2021.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 03 de diciembre de 2021.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y 26 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que establecen que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de esta Legislatura, se da a conocer el siguiente:

IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Para la determinación del impacto presupuestario de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas y del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, se toman en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que la iniciativa tiene como objetivo fundamental impulsar una gestión pública de calidad, sentando las bases tributarias que darán sustento legal y económico al gasto público del gobierno de Tamaulipas, eficientado la recaudación de ingresos sin menoscabar el equilibrio financiero del Estado.
- Que sensibles con la realidad económica y de salud a la que nos enfrentamos se presenta una Miscelánea Fiscal encaminada a satisfacer las necesidades prioritarias del gasto social programado para el ejercicio fiscal del año 2022.

000048



- Que bajo la premisa de no afectar la economía familiar de las y los tamaulipecos, se proyectan una serie de modificaciones tendientes a incentivar la recaudación de ingresos, la simplificación administrativa, la seguridad jurídica tributaria y la transparencia en la gestión pública, ello sin presentar cargas fiscales gravosas que afecten a la población.
- Que como estrategia para elevar los índices recaudatorios, se seguirán administrando los recursos con eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad y transparencia, abonando con ello a generar la confianza a la ciudadanía de que los recursos derivados de sus contribuciones son ejercidas en apego a las diferentes disposiciones en materia de gasto público y disciplina financiera, a las que deben ceñirse las finanzas del Estado.
- Que se plantea como política fiscal fomentar la inversión local, impulsando los sectores productivos del Estado, a fin de continuar afianzando la reactivación económica, la generación de empleos, la prestación eficaz y eficiente de los servicios públicos y la mejora sustentable de la calidad de vida de las familias tamaulipecas.
- Que las modificaciones a distintos ordenamientos fiscales en materia de cobro de derechos por concepto de servicios públicos, permitirán dar soporte jurídico a las contribuciones que financian los programas del Plan Estatal de Desarrollo.
- Que el Gobierno del Estado considerando que, durante el año 2022, la ciudadanía aún se enfrentara a la pandemia provocada por la enfermedad Covid-19, no prevé la implementación de nuevos impuestos, productos, ni aprovechamientos. Sin embargo, por cuestiones de eficiencia y mejoramiento en la prestación de bienes y servicios a la ciudadanía, se pretenden adicionar ciertos derechos, con el propósito de fortalecer la reactivación económica de los diferentes sectores productivos de Tamaulipas, que se han visto afectados por la pandemia.

000045



- Que las modificaciones propuestas a los distintos ordenamientos permitirá seguir generando desarrollo económico en el Estado.
- Que se estima que las modificaciones legales que se presentan como parte de la miscelánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2022, contribuirá a la reconstrucción de la actividad económica en la Entidad, lo que incidirá de manera positiva en la sociedad.

DICTAMEN

Por lo tanto, la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, determina que la implementación del Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2022, no generará una afectación financiera, debido a que por su naturaleza se trata de un ordenamiento que en sí mismo constituye un instrumento de recaudación de los ingresos, los cuales serán objeto de distribución en los rubros de gasto del Presupuesto de Egresos.

Atentamente

C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA

Secretaria de Finanzas



SECRETARÍA DE FINANZAS

C.c.p. Lic. Rene Medellín Blanco.- Jefe de la Oficina del C. Gobernador. Para su conocimiento.
C.c.p CP. Carlos Valdés Suárez.- Subsecretario de Ingresos. Para su conocimiento.
C.c.p. CP. Edgar Medina Bernal.- Subsecretario de Egresos. Para su conocimiento.

000046

SECRETARÍA DE FINANZAS